

**CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA**



- Informe de cumplimiento sobre los compromisos establecidos en la Segunda Ronda de Talleres de la XX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana para la construcción del Buscador Iberoamericano de Sentencias, Estadística y Tecnología Judicial (BISEJ)
- Propuesta de mejoras en el Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Lima, Perú a 3 de octubre de 2019



**Buscador Iberoamericano de
Sentencias, Estadística
y Tecnología Judicial**

**Informe de cumplimiento sobre los
compromisos establecidos en la Segunda
Ronda de Talleres de la XX edición de la
Cumbre Judicial Iberoamericana para la
construcción del Buscador Iberoamericano
de Sentencias, Estadística y Tecnología
Judicial (BISEJ)**



**CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA**



**Suprema Corte
de Justicia de la Nación**



Contenido

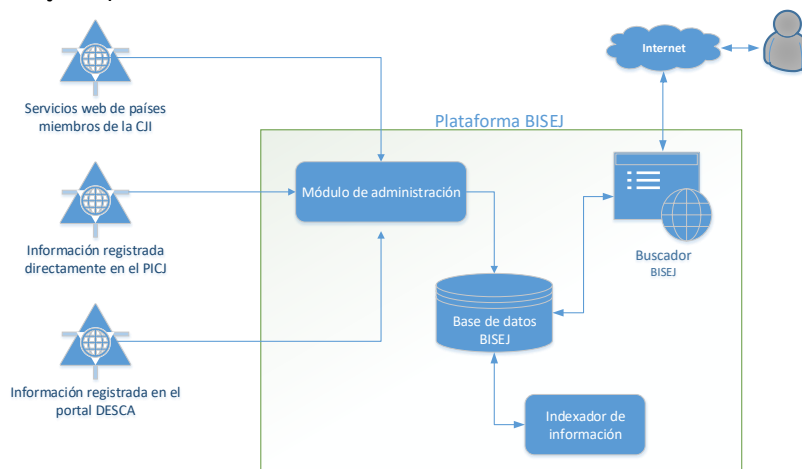
Configuración de la plataforma del BISEJ	1
Homologación de información	2
Construcción del apartado <i>Búsqueda de sentencias PICJ-DESCA</i>	4
Estructura del módulo de administración	6
<i>Web responsive design</i>	6
Información estadística	7
Elaboración del apartado <i>Proyectos</i>	8
Propuestas	9

Informe de cumplimiento sobre los compromisos establecidos en la Segunda Ronda de Talleres de la XX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana para la construcción del Buscador Iberoamericano de Sentencias, Estadística y Tecnología Judicial (BISEJ)

En seguimiento al *punto QUINTO* del Acta Final de la Segunda Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) realizada el pasado mes de marzo en Lisboa, y conforme al *punto 5* del reporte de actividades del grupo 4 "Acceso a la justicia" ¹, se informa que se ha culminado la construcción del BISEJ. Al respecto, la Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRI), en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, han colaborado conjuntamente para concretar las actividades que se desglosan a continuación.

I. Configuración de la plataforma del BISEJ

La DGTI realizó la configuración de la plataforma tecnológica con base en el modelo de arquitectura establecido (N Capas), el cual permite el rastreo y almacenamiento de la información del Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico (PICJ) y el Portal de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Portal DESCAs), así como la indexación de información para la ejecución de búsquedas a través de la página de Internet de una manera segura. Seguidamente, se muestra el diagrama esquemático que ejemplifica lo antes descrito.



¹ En el mismo se establece, como fecha máxima, el mes de agosto del 2019 para remitir a la Secretaría Permanente de la CJI el producto final del proyecto BISEJ.

II. Homologación de información

Una vez establecida la configuración de la plataforma BISEJ, se equipararon los datos establecidos dentro del PICJ y el Portal DESCA con el fin de habilitar búsquedas en ambos universos de información y presentar resultados de una manera homologada. Para tal efecto, se analizaron los modelos de datos diseñados para almacenar la información utilizada por ambos portales, los cuales se muestran en las siguientes tablas.

PICJ	
No.	Propiedad
1	paisId
2	materia
3	organoEmisor
4	titulo
5	expediente
6	resumen
7	ponente
8	secretarios
9	fecha
10	promovente
11	tipoPenal
12	sancionesAplicadas
13	pruebasRelevantes
14	tipoResolucion
15	sentidoResolucion
16	textoCompleto
17	archivoElectronico
18	rutaArchivoElectronico
19	fechaActualizacion
20	format

DESCA	
No.	Propiedad
21	pais
22	corte
23	idCaso
24	fechaResolucion
25	demandante
26	juridicas
27	mujeres
28	hombres
29	sinDefinir
30	descs
31	vulnerabilidad
32	dcp
33	fundamento
34	fundamentoNacional
35	fundamentoExtranjero
36	normasInternacionales
37	resolucionesInternacionales
38	criterioJurisprudencial
39	relevancia
40	sintesis
41	sentencia
42	criterios

* El contenido de las tablas corresponde a los títulos utilizados en la plataforma

Después de analizar lo anterior, se generó un repositorio que contiene una estructura modelada con base en el contexto de información de ambos portales, el cual permite integrar la información de diferentes fuentes de datos. A continuación se presenta el modelo homologado utilizado por el BISEJ, el cual comprende la información integrada del Portal DESCJA y del PICJ.

BISEJ	
Propiedad	Propiedad correspondiente de cada portal
pais	1, 21
Materia	2, 30
organoEmisor	3, 22
titulo	4, 23
expediente	5, 23
resumen	6, 39
ponente	7
secretarios	8
fecha	9, 24
promovente	10, 25
secretarios	8
sancionesAplicadas	12
pruebasRelevantes	13
tipoResolucion	14, DESC: 'Sentencia'
sentidoResolucion	15
textoCompleto	16, 40, 41, 42
archivoElectronico	17
rutaArchivoElectronico	18
fechaActualizacion	19
vulnerabilidad	30
derCivPoliticos	31

*El contenido de la tabla corresponde a los títulos utilizados en la plataforma tecnológica.

III. Construcción del apartado *Búsqueda de sentencias PICJ-DESCA*

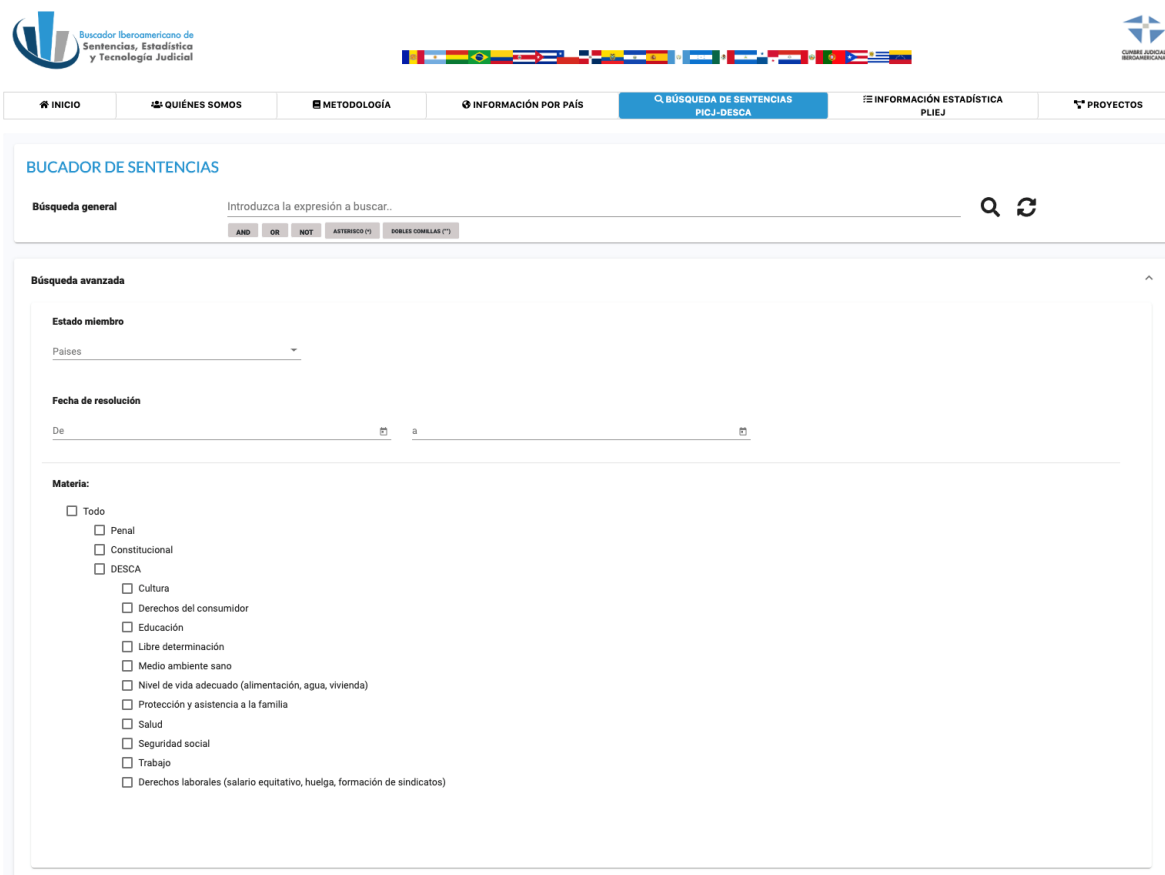
Con base en el modelo homologado establecido para el BISEJ se construyó la interfaz del sistema de búsqueda, el cual está basado en el prototipo aprobado en la Primera Reunión Preparatoria de la XX edición de la CJI, celebrada en agosto de 2018. Tal buscador prevé los siguientes tipos de búsqueda:

- Búsqueda general

En este tipo de búsqueda se presenta un cuadro de texto, en el cual el usuario puede escribir una palabra o frase. Derivado de ello, se realizará una búsqueda en la totalidad de la información contenida en el BISEJ y se mostrarán los resultados obtenidos.

- Búsqueda avanzada

Este tipo de búsqueda permite un filtrado de información por los siguientes criterios: i) Estado miembro; ii) año de resolución; y iii) tema. En este último punto, se encuentra información relacionada con las materias penal, constitucional y con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.



The screenshot displays the 'BUCADOR DE SENTENCIAS' (Searcher of Sentences) web interface. At the top, there is a navigation menu with the following items: INICIO, QUIÉNES SOMOS, METODOLOGÍA, INFORMACIÓN POR PAÍS, BÚSQUEDA DE SENTENCIAS PICJ-DESCA (highlighted), INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PLIEJ, and PROYECTOS. Below the navigation menu, the interface is divided into two main sections: 'Búsqueda general' and 'Búsqueda avanzada'. The 'Búsqueda general' section features a search input field with the placeholder text 'Introduzca la expresión a buscar...' and a search button. Below the input field are buttons for 'AND', 'OR', 'NOT', 'ANTERIOR (?)', and 'SIGUIENTE (?)'. The 'Búsqueda avanzada' section is expanded and shows several filters: 'Estado miembro' with a 'Países' dropdown menu; 'Fecha de resolución' with 'De' and 'a' date pickers; and 'Materia:' with a list of checkboxes for various legal topics: Todo, Penal, Constitucional, DESCA, Cultura, Derechos del consumidor, Educación, Libre determinación, Medio ambiente sano, Nivel de vida adecuado (alimentación, agua, vivienda), Protección y asistencia a la familia, Salud, Seguridad social, Trabajo, and Derechos laborales (salario equitativo, huelga, formación de sindicatos).

Además, con la finalidad de que el usuario tenga la posibilidad de realizar consultas más específicas, se construyó un motor de búsqueda que permite utilizar operadores lógicos. Dichos operadores sirven como estrategias que posibilitan el filtrado eficiente de los resultados. En la tabla siguiente se describe la función de cada operador.

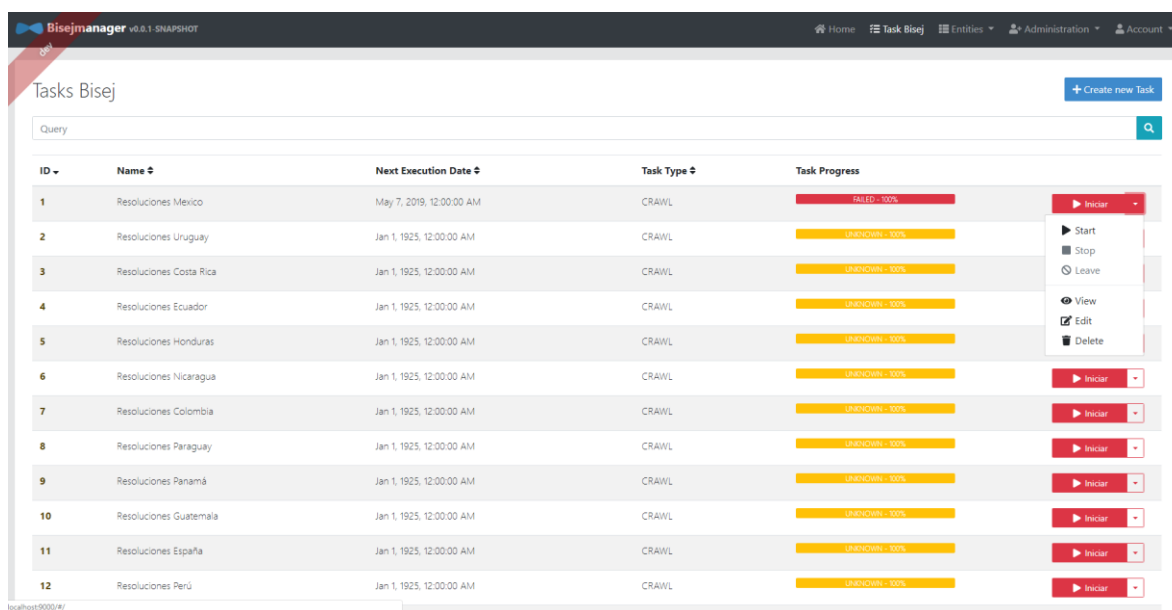
Operador lógico	Descripción / ejemplo
AND	Todos los resultados deben contener las dos palabras. Ejemplo: AMPARO AND REVISIÓN
OR	Todos los resultados deben contener al menos una de las dos palabras. Ejemplo: AMPARO OR REVISIÓN
NOT	Se utiliza cuando deseas realizar una búsqueda que no contenga una palabra específica. Ejemplo: delito NOT aborto
ASTERISCO (*)	Puede ser utilizado para abrir una búsqueda aprovechando la raíz inicial de una palabra (prefijos y sufijos). Ejemplo: CONSTITU*
DOBLES COMILLAS ("")	Cuando se necesita encontrar una frase (dos o más palabras) exactamente como está escrita se escribe entre comillas.

En relación con lo anterior, cabe destacar que actualmente el BISEJ cuenta con un acervo consistente en 70,840 documentos, los cuales están disponibles para consulta. Tal información se clasifica de la siguiente manera.



IV. Estructura del módulo de administración

Con la finalidad de mantener la autonomía de los portales y procurar la actualización efectiva de los contenidos del BISEJ, se desarrolló el módulo de administración. Tal módulo permite la configuración de tareas programadas tendentes a recopilar automáticamente la información que los países miembros de la CJI registran directamente en la plataforma común del PICJ o, a través de un componente tecnológico (servicio web). Asimismo, se integra la información del portal DESCA, la cual se obtiene de la base de datos sistematizada de las sentencias remidas por los países. Enseguida, se presenta la pantalla mediante la cual se visualiza el estatus de las tareas programadas.



ID	Name	Next Execution Date	Task Type	Task Progress
1	Resoluciones Mexico	May 7, 2019, 12:00:00 AM	CRAWL	PAUSED - 100%
2	Resoluciones Uruguay	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
3	Resoluciones Costa Rica	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
4	Resoluciones Ecuador	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
5	Resoluciones Honduras	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
6	Resoluciones Nicaragua	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
7	Resoluciones Colombia	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
8	Resoluciones Paraguay	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
9	Resoluciones Panamá	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
10	Resoluciones Guatemala	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
11	Resoluciones España	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%
12	Resoluciones Perú	Jan 1, 1925, 12:00:00 AM	CRAWL	UNKNOWN - 100%

V. Web responsive design

El BISEJ es una solución tecnológica construida para operar en un ambiente Web, para el cual se utilizaron componentes de tipo software libre que ayudaron a implementar las funcionalidades que requieren cada uno de sus apartados. En este sentido, mantiene un diseño responsivo que permite la adaptabilidad de sus páginas a diversos formatos, por ejemplo: pantalla ancha, *laptop*, *tablet*, *smartphone*, etc.

VI. Información estadística

Con el objetivo de contar con información fehaciente y actualizada de los datos socioeconómicos, presupuestales, jurisdiccionales y de carrera judicial de los países miembros de la CJI, el BISEJ direcciona al Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ). Tal sitio permite que los países capturen su información estadística, con la cual se puede conocer el desempeño de los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Con ello, también es posible equiparar información y aportar más elementos para la toma de decisiones en el ámbito jurídico.



BIENVENIDA

El [Buscador Iberoamericano de Sentencias, Estadística y Tecnología Judicial \(BISEJ\)](#) es un portal que reúne herramientas tecnológicas desarrolladas durante las reuniones de trabajo de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), en materia de administración e impartición de justicia. En este sentido, se concentran sentencias en materia penal, constitucional y de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales proporcionadas por los países miembros de la CJI. Asimismo, se provee información estadística que permite conocer y comparar el desempeño de los poderes judiciales de Iberoamérica.

Tal proyecto es un producto acordado en la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) celebrada en Quito, Ecuador durante el mes de abril del 2018.

¡Agradecemos la participación activa de los países miembros!

En este sitio se encuentra la información estadística recopilada por el PLIEJ relativa a datos socioeconómicos, datos presupuestales, datos jurisdiccionales y datos de carrera judicial de los países miembros de la CJI.

VII. Elaboración del apartado *Proyectos*

El apartado de *Proyectos* concentra los trabajos que promueven las mejores prácticas desarrolladas por los Altos Tribunales de la región iberoamericana, en relación con la aplicación de la tecnología en la impartición de justicia. Para tal efecto, los países participan de forma activa porque remiten directamente la información de los proyectos que serán publicados. Al respecto, se integran únicamente documentos en formato PDF (no editables) con el fin de garantizar la seguridad de la información. Conjuntamente, de conformidad con el punto SEGUNDO, inciso a) del Acta de la Primera Reunión Preparatoria de la XX edición de la CJI, Costa Rica a través del grupo *e-Justicia* provee herramientas en materia tecnológica. Actualmente, se han recibido tres proyectos remitidos por Portugal y Costa Rica, los cuales se detallan a continuación.

1. Expediente electrónico en el Poder Judicial de Costa Rica (*una experiencia tecnológica*)

En el proyecto se explica que desde el 2008 se inició la implementación del expediente electrónico en el Poder Judicial de Costa Rica. Específicamente, la primera etapa consistió en la incorporación del *Sistema de Gestión de Despachos Judiciales*, tal tecnología permitió dar seguimiento a los expedientes desde su ingreso hasta su conclusión para después transitar a los despachos judiciales electrónicos. Posteriormente, en el año 2015 entraron en función más de 100 despachos electrónicos en el país. Del mismo modo, se describen los problemas y las soluciones que se materializaron en el proceso de implementación. Conforme a ello, se explica que tal proyecto ha permitido que el Poder Judicial brinde un servicio más eficiente e innovador.

2. Servicio de envío de jurisprudencia vía *Whatsapp*

El servicio fue implementado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, el cual tiene como fin ofrecer a la ciudadanía y a usuarios del sistema de administración de justicia, la consulta de jurisprudencia emitida por la misma Sala vía *WhatsApp*. Dicho proyecto surgió a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), las cuales han permitido la comunicación más eficaz y funcionan como mecanismo de acceso a la justicia.

3. *Capacity building and research activities for judges and legal practitioners*

Igualmente, Portugal colaboró en la alimentación de este apartado ya que remitió un proyecto que versa sobre la capacitación de jueces y abogados. Tal proyecto es coordinado por el Consejo Superior de la Magistratura de Portugal cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea y gestionado por Punto de Contacto de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil que encabeza la Coordinadora nacional de Portugal ante la CJI, en colaboración con otras entidades (registradoras y escuelas de magistrados). Concretamente, tiene como objetivo establecer una red de jueces nacionales que promueva la capacitación entre ellos sobre el conocimiento de instrumentos jurídicos fundamentales referentes a la cooperación judicial en materia civil y mercantil. Asimismo, se elaborará un manual que aborde las implicaciones prácticas de diversos reglamentos de la Unión Europea en el registro nacional de hechos y documentos que ayuden a los operadores jurídicos, compañías o ciudadanos que intervengan en casos transfronterizos.

Finalmente, se agradece la participación activa de los países miembros de la CJI en la actualización de los repositorios existentes para potenciar el beneficio que esta herramienta brindará a sus usuarios. El Buscador Iberoamericano de Sentencias, Estadística y Tecnología Judicial se puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica: <https://bisej.scjn.gob.mx/>.

VIII. Propuestas

Se propone un periodo de prueba en el que se verifique la funcionalidad del BISEJ con el objetivo de identificar las áreas de oportunidad del sitio web. Tal periodo comprendería el mes de agosto de este año (mes en el cual se acordó que sería visible para los usuarios) y culminaría en el mes de febrero de 2020, con el fin de tener un margen suficiente de análisis de los resultados obtenidos y compartirlo en la próxima Asamblea Plenaria de la CJI.

Finalmente se somete a consideración de los países miembros de la CJI, el cambio de administración del Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico (PICJ), que a la fecha es responsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia, para que otro país miembro ejerza la dirección de tal proyecto.



Portal de Sentencias de
**Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales**

Propuesta de mejoras en el Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales



SECRETARIA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Contenido

Propuesta para la elaboración de un apartado relativo al análisis estadístico de las sentencias contenidas en el Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 1

Anexo

Propuesta de contenido homologado de las variables para analizar las sentencias contenidas en el Portal DESCA

I.	Variable de metodologías aplicadas en las sentencias	6
II.	Variable de derechos vulnerados	14
III.	Variable de normatividad internacional	31
IV.	Variable de vías judiciales	34
V.	Variable del sentido de las resoluciones	36
VI.	Variable de reparaciones decretadas	36



Propuesta para la elaboración de un apartado relativo al análisis estadístico de las sentencias contenidas en el Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

El *Portal de Sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (en adelante el portal) reúne resoluciones en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI). Tales pronunciamientos se analizan con la finalidad de ofrecer el acceso a la información jurisdiccional de manera sistematizada. En este sentido, el portal facilita el diálogo entre los tribunales nacionales y promueve la justiciabilidad de estos derechos.¹

De conformidad con los compromisos adoptados en la Segunda Ronda de Talleres de la CJI celebrada el pasado mes de marzo² y en aras de reforzar el contenido del portal, se incorporó un apartado titulado *Documentos de organismos internacionales*, el cual compila múltiples recomendaciones, observaciones, resoluciones e informes de diversos organismos y tribunales internacionales que pertenecen a los distintos sistemas de protección de derechos humanos³.

Ahora se propone crear un nuevo apartado que contemple análisis estadísticos relacionados con la información recopilada actualmente en el portal y que es enviada directamente por los países miembros de la CJI. Para tal efecto, es necesario realizar dos tareas, la primera consiste en robustecer el catálogo de variables contenido en el portal para clasificar las sentencias.

Para ello, es importante desarrollar las siguientes variables: i) metodologías aplicadas en las resoluciones (se identificará si en la argumentación de la sentencia se aplicó por ejemplo, un test de proporcionalidad, escrutinio estricto o razonabilidad); ii) derecho vulnerado (se destacarán los DESCAs materia de estudio en las sentencias); iii) normativa internacional (se visualizarán los fundamentos derivados de organismos

¹ Actualmente, el portal contiene sentencias de veintinueve países miembros de la CJI. Tal información se puede consultar en la siguiente página web: <http://desc.scjn.gob.mx/DESC>

² Punto QUINTO del Acta Final de la Segunda Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en marzo de 2019.

³ La información recopilada puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://desc.scjn.gob.mx/DESC/fuentes.aspx>.

internacionales y de tribunales nacionales que han sido utilizados como sustento en las sentencias en materia de DESCAs); iv) vías judiciales (de manera general se clasificará si se ha accedido a la protección de un DESCa mediante vías individuales o colectivas; asimismo, de manera particular se mostrarán los recursos específicos que se han utilizado en cada uno de los países miembros de la CJI); v) sentido de las resoluciones (se mostrará si las pretensiones de los recurrentes han sido concedidas o negadas); y vi) reparaciones decretadas (se observará si en las sentencias se han señalado remedios como la indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, restitución o satisfacción).

Una vez que se realice lo anterior, la segunda tarea consistirá en elaborar las gráficas que representen el porcentaje de las diversas variables. En este sentido, el análisis estadístico permitirá observar las tendencias en el tratamiento de la protección y efectividad de los DESCAs por parte de los tribunales. Además, cabe destacar que el desarrollo de tal propuesta tiene como finalidad contribuir con el fortalecimiento de la labor de los órganos jurisdiccionales de la región iberoamericana; impulsar el desarrollo progresivo de los DESCAs y consolidar el diálogo jurisprudencial entre los países integrantes de la CJI.

A continuación se presenta un esquema de las variables desglosadas que se plantean para analizar las sentencias del portal. La propuesta del contenido homologado de las variables se presenta en el anexo de este documento.



1. Metodologías aplicadas

- o Sentencias colectivas estructurales
- o Sentencias colectivas
- o Interpretación conforme
- o Razonabilidad
- o Test de proporcionalidad
- o Escrutinio estricto
- o Aplicación de la ley
- o Test de igualdad
- o Principio *pro persona*
- o Interdependencia e indivisibilidad
- o Obligaciones internacionales en materia de DESCA

2. Derecho vulnerado

- o Cultura
- o Derechos del consumidor
- o Educación
- o Libre determinación
- o Medio ambiente sano
- o Nivel de vida adecuado
- o Protección y asistencia a la familia
- o Salud
- o Seguridad Social
- o Trabajo y derechos laborales

3. Normativa internacional

- o Sistema universal
- o Sistema interamericano
- o Sistema europeo
- o Fundamento extranjero

4. Vías judiciales

- o General
 - Individual
 - Colectiva
- o Por país
 - 23 países miembros de la CJI

5. Sentido de las resoluciones

- o Concesión
- o Negación

6. Reparaciones decretadas

- o Indemnización
 - Daño material
 - Daño moral
- o Rehabilitación
- o Garantías de no repetición
- o Restitución
- o Satisfacción



En los siguientes ejemplos, se muestra la propuesta de diseño del apartado de *Análisis estadístico* y un tipo de gráfica que podría utilizarse para representar el porcentaje de las variables.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.
Última actualización de sistema: 07.12.17 | Última actualización de contenido: 18.04.18
Sitio optimizado para resolución de 1,024 x 768 ó superior.

Derecho involucrado	Número de sentencias
Seguridad social	115
Salud	113
Nivel de vida adecuado	83
Protección y asistencia a la familia	82
Trabajo	80
Derechos laborales	79
Derechos del consumidor	48
Medio ambiente sano	43
Libre determinación	40
Educación	26
Cultura	15

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.
Última actualización de sistema: 07.12.17 | Última actualización de contenido: 18.04.18
Sitio optimizado para resolución de 1,024 x 768 ó superior.

Anexo



— Portal de Sentencias de —
Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales

Propuesta de contenido homologado de las variables para analizar las sentencias contenidas en el Portal DESCAs

Con la finalidad de analizar las sentencias contenidas en el portal y representar las gráficas que deriven de tal estudio, se propone el siguiente contenido homologado de las variables de: i) metodologías aplicadas en las sentencias; ii) derechos vulnerados; iii) normatividad internacional; iv) vías judiciales; v) sentido de las resoluciones y vi) reparaciones decretadas.

I. Variable de metodologías aplicadas en las sentencias

Esta variable consiste en distinguir los diversos enfoques de interpretación utilizados por los tribunales para resolver asuntos en los que la problemática central versa sobre la vulneración de algún DESCAs. De un análisis previo de las sentencias emitidas por tribunales nacionales e internacionales y de la consulta de fuentes bibliográficas en esta materia, se encontraron las siguientes metodologías: i) sentencias colectivas estructurales; ii) sentencias colectivas; iii) interpretación conforme; iv) razonabilidad; v) test de proporcionalidad; vi) escrutinio estricto; vii) aplicación de la ley; viii) test de igualdad; ix) principio *pro persona*; x) interdependencia e indivisibilidad; y xi) obligaciones internacionales en materia de DESCAs. A continuación se desglosan las características principales de cada una de ellas y se mencionan algunos casos en los cuales se han aplicado.

Sentencias colectivas estructurales (SCE)	
Características generales	Mediante este tipo de sentencias se analizan los problemas sistemáticos de vulneración de DESCAs con la finalidad de lograr beneficios más allá de los que esperan las partes que intervienen en el proceso. ⁴ A través de este enfoque se estudian los siguientes elementos: i) la participación de diversos actores en el proceso; ii) una pluralidad de sujetos afectados que no intervienen en el proceso pero sí tienen una representación; iii) una fuente que provoque la vulneración de derechos en gran medida (políticas públicas o actividades privadas); iv) las instituciones

⁴ Puga, Mariela, "El litigio estructural", *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, Argentina, año 1, núm. 2, noviembre de 2014, p.41.

	gubernamentales generadoras de la vulneración de derechos humanos; v) la solicitud de interpretación de principios constitucionales; vi) la repartición de bienes; y vii) las órdenes para dar seguimiento a las sentencias. ⁵
Casos en los que se ha aplicado	1) Caso M.1569. XL ⁶ ; 2) Caso V. 856. XXXVIII ⁷ ; y 3) Caso Personas Internamente Desplazadas ⁸ .

Sentencias colectivas (SC)

Características generales	Se examinan afectaciones grupales en las que se busca solucionar problemas relacionados con políticas públicas pero con un menor grado de estructura que las llamadas sentencias colectivas estructurales. Específicamente, atienden a características tales como: a) la afectación a una pluralidad de personas ubicadas en una determinada circunscripción territorial; b) las políticas públicas tienen un alcance de menor grado que las colectivas estructurales; c) las órdenes que se emiten mediante vía judicial regularmente no son complejas; y d) su cumplimiento queda satisfecho mediante los mecanismos que se emplean comúnmente por los tribunales ⁹ .
----------------------------------	--

⁵ *Ibíd.*, 46. También véase: Sigal, Martín *et.al.*, "Argentina: implementación de casos colectivos", en *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa por su cumplimiento*, Colombia, Dejusticia, 2017, p. 186.

⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, M. 1569. XL, Mendoza, Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios, sentencia de 08 de julio de 2008.

⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, V. 856. XXXVIII, Verbitsky, Horacio s/ *habeas corpus*, sentencia de 03 de mayo de 2005.

⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-025/2004, de 22 de enero de 2004.

⁹ Sigal, Martín *et.al.*, *op.cit.*, pp. 186-187.

Casos en los que se ha aplicado	1) Causa No. 31.777/96 ¹⁰ ; 2) Expediente 23360/00 ¹¹ ; y 3) Causa 20898/0 ¹² .
--	--

Interpretación conforme

Características generales	Consiste en un método interpretativo mediante el cual se armonizan “valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados [y sus constituciones], así como la jurisprudencia de los tratados internacionales” ¹³ con la finalidad de brindar una protección más benéfica en la aplicación de leyes.
Casos en los que se ha aplicado	1) Amparo directo en revisión 4883/2017 ¹⁴ y 2) Amparo directo en revisión 1996/2013 ¹⁵ .

Razonabilidad

Características generales	Este enfoque implica verificar que las decisiones y medidas adoptadas por los poderes ejecutivos y legislativos en las que se involucran derechos sean razonables en relación con el propósito que se pretenda obtener. Al respecto, se analiza que las “decisiones se encuentren respaldadas por razones y evidencias, lo cual está racionalmente conectado con un propósito y es
----------------------------------	--

¹⁰ Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V de Argentina, Caso 31.777/96 “Viceconte, Mariela Cecilia c/ Estado Nacional- M. de Salud y Acción Social-s/ amparo Ley No. 16.986, sentencia de 2 de junio de 1998.

¹¹ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Sala I, expediente 23360/00 “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/GCBA s/Amparo, sentencia de 19 de marzo de 2008.

¹² Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Sala I, causa 20898/0 “Asociación civil por la Igualdad y la Justicia c/GCBA s/amparo”, sentencia de 18 de julio 2007.

¹³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca*, Año 9, núm. 2, julio- diciembre de 2011, p. 549. Asimismo, véase Caballero Ochoa, José Luis, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año II, núm. 3, julio-diciembre de 2016, p.44.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), sentencia de 28 de febrero de 2018.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), sentencia de 25 de septiembre de 2013.

	objetivamente capaz de desarrollar[lo] (...). Una decisión razonable generalmente también evidencia proporcionalidad entre medios y fines, beneficios y detrimentos" ¹⁶ .
Ejemplos de algunos casos en los que se ha aplicado	1. <i>Eldridge vs. British Columbia</i> ¹⁷ ; 2) <i>Government of the Republic of South Africa vs. Grootboom</i> ¹⁸ ; y 3) Amparo directo en revisión 1387/2012 ¹⁹ .

Test de proporcionalidad

Características generales	Se revisa que las intervenciones impuestas a los derechos fundamentales por parte del Estado sean: i) idóneas para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; ii) necesarias, ya que se aplica la medida idónea que resulte menos lesiva; y iii) proporcionales en sentido estricto, porque existe un equilibrio entre los beneficios que derivan de la intervención y los detrimentos que ocasionan a la persona o a la sociedad. ²⁰
Casos en los que se ha aplicado	1) Amparo en revisión 237/2014 ²¹ y 2) <i>Eweida y otros vs. Reino Unido</i> ²² .

Escrutinio estricto

Características generales	El escrutinio estricto se aplica para analizar normas y actos que establezcan diferencias de trato sobre la base de categorías sospechosas ²³ . Para realizar el test deben seguirse los siguientes
----------------------------------	--

¹⁶ Bilchitz, David, *Pobreza y derechos fundamentales. La justificación y efectivización de los derechos socioeconómicos*, Madrid, Marcial Pons, 2017, p. 208.

¹⁷ Corte Suprema de Canadá, caso 24896 *Eldridge vs. British Columbia*, sentencia de 09 de octubre de 1997.

¹⁸ Corte Constitucional de Sudáfrica, *Government of the Republic of South Africa and Others v Grootboom and Others* (CCT11/00) [2000] ZACC 19; 2001 (1) SA 46; 2000 (11) BCLR 1169 (4 October 2000)

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), sentencia de 22 de enero de 2014.

²⁰ Bernal Pulido, Carlos, *El derecho de los derechos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 66 y 67.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), sentencia de 4 de noviembre de 2015.

²² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Eweida y otros vs. Reino Unido*, sentencia de 15 de enero de 2013.

²³ Fallon, Richard H., "Strict judicial scrutiny", *UCLA LAW REVIEW*, Los Ángeles, vol.54, julio de 2017, pp. 1268 y 1269.

	pasos: i) identificar el derecho prioritario o la violación al derecho fundamental; ii) determinar si la justificación del acto o norma sometidos a escrutinio constituye un fin constitucional imperioso; iii) determinar si la medida es necesaria para la consecución del fin y se verifica si es subinclusiva o sobreinclusiva y proporcional en sentido estricto. ²⁴
Casos en los que se ha aplicado	Acción de inconstitucionalidad 8/2014 ²⁵ , Amparo en revisión 567/2012. ²⁶

Aplicación de la ley

Características generales	Se verifica si las leyes han sido debidamente aplicadas conforme a los supuestos concretos. Al respecto, el principio de legalidad implica que el juez debe calificar los hechos sometidos a su conocimiento de conformidad con el mandato legislativo. ²⁷
Casos en los que se ha aplicado	Casación laboral No. 10371-2016 ²⁸ y Recurso de casación 458-2018 ²⁹ .

Test de igualdad

Características generales	Consiste en el análisis y evaluación que se realiza para verificar si existe una lesión al principio de igualdad como consecuencia de un trato desigual a aquellas personas que estén en situaciones similares o por el contrario, haber otorgado un trato igual a
----------------------------------	--

²⁴ *Ibidem*, pp. 1315 -1316, y 1326-1330.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Acción de inconstitucionalidad 8/2014, sentencia de 11 de agosto de 2015.

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Amparo en revisión 567/2012, sentencia de 5 de diciembre de 2012.

²⁷ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1989, p. 95.

²⁸ Corte Suprema de Justicia de la República (Perú), Casación laboral No. 10371-2016, sentencia de 11 de septiembre de 2018.

²⁹ Corte Nacional de Justicia (Ecuador), Recurso de casación 458-2018, sentencia de 17 de julio de 2018.

	aquellas que se encuentran en situaciones distintas, todo ello sin que medie un motivo que lo justifique. ³⁰
Casos en los que se ha aplicado	Recurso de hecho deducido por L.A.M. y A.R.B. en representación de D.R.A. en la causa R.A., D. c/Estado Nacional ³¹ .

Principio pro persona

Características generales	Conforme a tal principio si una norma puede ser interpretada de diversas formas, se debe de optar por la interpretación que sea más favorable para la persona. Por otro lado, si puede aplicarse más de una norma en el caso, debe optarse por la más favorable. Igualmente, es necesario que se apliquen o interpreten aquellas que sean menos restrictivas cuando intervengan derechos humanos. ³²
Casos en los que se ha aplicado	Amparo en revisión 153/2016 ³³ .

Interdependencia e indivisibilidad

Características generales	La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos consiste en reconocer que los derechos civiles y políticos así como
----------------------------------	---

³⁰ Clérico, Laura, *et. al.*, "Hacia la reconstrucción de las tendencias jurisprudenciales en América Latina y el Caribe en materia de igualdad: sobre la no discriminación, la no dominación y la redistribución y el reconocimiento", en *Inclusión, lus Commune y justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana*, Ferrer Mac-Gregor *et.al.* (Coords), México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, p. 25.

³¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, R. 350. XLI "Recurso de hecho deducido por L.A.M. y A.R.B. en representación de D.R.A. en la causa R.A., D. c/Estado Nacional", sentencia de 04 de septiembre de 2007.

³² Pinto, Mónica, "El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Abregú, Martín, y Courtis, Christian (coords), *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales / Editores del Puerto, 2004, p. 163. En ese sentido, también véase: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 5.2; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 29, inciso b; y Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículo 4.

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) Ministro ponente José Ramón Cossío Díaz, sentencia del 17 de mayo de 2017.

	los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales se encuentran vinculados, por tal razón deben ser protegidos con el mismo nivel de urgencia. ³⁴ Efectivamente, el progreso de un derecho ayuda al avance de los otros, asimismo, la vulneración de un derecho impacta en los demás. ³⁵
Casos en los que se ha aplicado	1) Caso Suárez Peralta vs. Ecuador ³⁶ y 2) Caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú. ³⁷

Obligaciones internacionales en materia de DESCAs

Características generales	Los tribunales interpretan las obligaciones tendientes a proteger y lograr la efectividad de los DESCAs y en algunas ocasiones desarrollan su contenido mínimo. Tal análisis se realiza a partir de lo dispuesto en diversas convenciones y conforme a los pronunciamientos de los organismos internacionales en materia de DESCAs ³⁸ .
Casos en los que se ha aplicado	Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social. Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas. ³⁹

³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución No. 32/130 de 16 de diciembre de 1977. Asimismo véase la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, apartado 1.5.

³⁵ Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>. Consultada el 17 de septiembre de 2019.

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 21 de mayo de 2013.

³⁷ Corte IDH, Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y jubilados de la Contraloría") vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 1 de julio de 2009.

³⁸ Las obligaciones internacionales en materia de derecho a la salud se analizaron por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Véase, Courtis, Christian, "La aplicación de tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la protección jurisdiccional del derecho a la salud: apuntes críticos", en *La protección judicial de los derechos sociales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*, Courtis, Christian y Ávila Santamaría, Ramiro (eds.), Quito, Ecuador, 2009, pp. 127- 136.

³⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina, C. 823. XXXV "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social. Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas", sentencia de 24 de octubre de 2000.

Respecto a esta última metodología se considera pertinente resaltar de manera general los pronunciamientos emitidos por el sistema universal en donde se han desarrolla ampliamente las obligaciones, los principios y el contenido mínimo en materia de DESCAs.

Sistema universal		
Obligaciones	Principios	Contenido mínimo
El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR ⁴⁰) ha emitido diversas observaciones generales (OG) en las cuales se realiza una interpretación más amplia de las obligaciones que deben cumplir los países que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos,	En la Declaración y Programa de Acción de Viena se estableció que todos los derechos humanos “son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. ⁴³	El artículo 4 del PIDESC establece que los Estados deben asegurar a todas las personas el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El CESCR ha emitido diversas observaciones generales en las cuales se ha pronunciado sobre el contenido mínimo de los derechos a la vivienda ⁴⁴ , alimentación adecuada ⁴⁵ , educación ⁴⁶ , derecho al agua ⁴⁷ , cultura ⁴⁸ , derecho al trabajo ⁴⁹ ,

⁴⁰Tal abreviación conforme al idioma inglés, es la utilizada de manera oficial por el Comité como puede apreciarse en la siguiente dirección: <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>. Consultada el 23 de septiembre de 2019.

⁴³ Declaración y Programa de Acción de Viena, producto de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de julio de 1993, apartado I, punto 5. Asimismo, en este sentido véanse Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su apartado de principios generales, punto 7.

⁴⁴ OG No. 4, El derecho a una vivienda adecuada del CESCR, 1991.

⁴⁵ OG No. 5, El derecho a una alimentación adecuada del CESCR, 1999

⁴⁶ OG No. 13, El derecho a la educación del CESCR, 8 de diciembre de 1999.

⁴⁷ OG No. 15, El derecho al agua del CESCR, 20 de enero de 2003.

⁴⁸ OG No. 17, Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a) del CESCR, 12 de enero de 2006; y OG No. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, 21 de diciembre de 2009.

⁴⁹ OG No. 18, El derecho al trabajo del CESCR, 6 de febrero de 2006.

<p>Sociales y Culturales (PIDESC).⁴¹ Una de las principales obligaciones es lograr la progresividad y efectividad de los DESCAs.⁴²</p>		<p>seguridad social⁵⁰, no discriminación⁵¹ y salud sexual y reproductiva⁵².</p>
--	--	--

II. Variable de derechos vulnerados

Esta variable tiene el propósito de describir el contenido mínimo que se ha otorgado a los derechos que actualmente se contemplan en el portal: i) derecho a la cultura; ii) derechos del consumidor; iii) derecho a la educación; iv) derecho a la libre determinación; v) derecho al medio ambiente sano; vi) derecho a un nivel de vida adecuado; vii) derecho a la protección y asistencia a la familia; viii) derecho a la salud; ix) derecho a la seguridad social; x) derecho al trabajo y derechos laborales. Tal contenido se ha desarrollado conforme a los documentos e instrumentos normativos de derecho internacional emitidos en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

CULTURA

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los

⁴¹ OG No. 3 La índole de las obligaciones de los Estados partes del CDESCR, 1990; OG No. 9 La aplicación interna del Pacto, del 3 de diciembre de 1998; OG No. 10 La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, del 10 de diciembre de 1998.

⁴² OG No. 3 del CDESCR, *op. cit*, punto 9.

⁵⁰ OG No. 19, El derecho a la seguridad social del CDESCR, 4 de febrero de 2008.

⁵¹ OG No. 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales del CDESCR, 2 de julio de 2009.

⁵² OG No. 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva del CDESCR, 2 de mayo de 2016.

CULTURA

intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora"⁵³.

Asimismo, el artículo 15 del PIDESC refiere que los Estados: deberán adoptar las medidas "necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; se comprometerán a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora; reconocerán los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales"⁵⁴.

Al respecto, el CDESCR en su OG No. 21 ha desarrollado ampliamente las implicaciones de este derecho. Entre sus pronunciamientos destaca que "la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana⁵⁵" y la vida cultural la define como un "proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro"; el cual puede ser ejercido de manera individual o colectiva.⁵⁶

Asimismo, en esa observación se ha señalado que conforme a los principios de no discriminación e igualdad de trato, los Estados deben incluir un régimen de protección especial para el disfrute de este derecho a las mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad, minorías, migrantes, pueblos indígenas y personas que viven en pobreza⁵⁷. Además, se ha indicado que para materializar

⁵³ DUDH, adoptada y proclamada por la Asamblea General (AG) en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, artículo 27.

⁵⁴ PIDESC, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la AG en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976, artículo 15.

⁵⁵ Al respecto, se ha especificado que la cultura " comprende entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas". Véase OG No. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del CDESCR, 21 de diciembre de 2009, apartado II, letra A, punto 13.

⁵⁶ *Ibidem*, punto 11.

⁵⁷ *Ibidem*, letra E, puntos 25-39.

CULTURA

ese derecho se requieren los siguientes elementos: a) disponibilidad para que todas las personas gocen de bienes y servicios culturales; b) accesibilidad de oportunidades para que todos puedan acceder a la cultura sin restricciones físicas o económicas; y c) es necesario que las políticas públicas y las medidas que se implementen para materializar el derecho a la cultura sean consultadas y aceptadas por las comunidades y personas. Igualmente, deben respetar su diversidad cultural e incluir a minorías y pueblos indígenas.⁵⁸

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 27);
- PIDESC (artículo 15);
- OG No. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del CDESCR;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (artículo 15).

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

La Asamblea General (AG) en sus Directrices para la Protección del Consumidor ha reconocido que “los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenible y la protección del medio ambiente”⁵⁹.

Asimismo, es tarea de los Estados “formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices y los acuerdos internacionales pertinentes. Al hacerlo, cada Estado debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores según las circunstancias económicas, sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas que se propongan”.⁶⁰

⁵⁸ *Ibíd*em, letra B, punto 16.

⁵⁹ Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, revisadas y aprobadas por la AG en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015, apartado I, punto 1, primer párrafo. Véase, <https://bit.ly/30zkdBb>. Consultada el 19 de septiembre de 2019.

⁶⁰ *Ibíd*em, apartado III, punto 4.

En este sentido, los Estados deben tener en cuenta los siguientes objetivos: a) los consumidores deben tener una accesibilidad a bienes y servicios básicos; b) es fundamental proteger a los consumidores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y salvaguardarlos frente a peligros de salud; c) es necesario promover y preservar los intereses financieros de los consumidores; d) se debe brindar información idónea para que los consumidores elijan de acuerdo a sus expectativas y también se considere el impacto ambiental; e) creación de mecanismos que resuelvan las inconformidades de los consumidores; f) respetar la conformación de grupos de consumidores para que expresen sus opiniones respecto a situaciones que les afecten; g) se proteja el comercio digital y la privacidad del consumidor⁶¹.

Fundamento internacional

- Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor;
- Resolución CJI/RES.227 (LXXXIX-O/16) del Comité Jurídico Interamericano.

EDUCACIÓN

El artículo 26 de la DUDH refiere que " toda persona tiene derecho a la educación [la cual] debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos" .⁶²

⁶¹ Al respecto, se han resumido los principios generales establecidos en apartado III de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor. Por su parte el Comité Jurídico Interamericano, en su apartado "Resuelve" se ha pronunciado sobre la protección internacional a los consumidores, específicamente, en el contexto de las transacciones transfronterizas. (Véase Resolución CJI/RES.227 (LXXXIX-O/16) de 13 de octubre de 2016.) Disponible en: <https://bit.ly/2m2s1LT>. Consultada el 19 de septiembre de 2019.

⁶² DUDH, *op. cit.*, artículo 26.

EDUCACIÓN

Asimismo, el artículo 13 del PIDESC ha desarrollado los lineamientos de este derecho ya que ha indicado que: i) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita, la enseñanza secundaria y superior deben ser accesibles a todas las personas y debe buscar progresivamente su gratuidad, se debe procurar la existencia de un sistema de becas y mejorar los aspectos del cuerpo docente y ii) se debe respetar la libertad de los padres y tutores de elegir escuelas diversas a las públicas, siempre que las mismas cumplan con los estándares mínimos establecidos.⁶³

Al respecto, el CDESCR en su OG No. 13 se ha pronunciado ampliamente sobre las implicaciones de este derecho. Específicamente, ha indicado que " la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico"⁶⁴.

Asimismo en esa observación ha referido que la educación tiene las características siguientes: i) la disponibilidad para que existan instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente; b) las instituciones y programas deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación, asequible materialmente (zona geográfica y tecnología) y con accesibilidad económica; c) debe tener aceptabilidad cultural y d) debe ser flexible a los requerimientos sociales⁶⁵. En consecuencia, los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y cumplir con las características antes descritas⁶⁶.

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 26);
- PIDESC (artículo 13 y 14);
- OG No. 13, Derecho a la educación del CDESCR;

⁶³ Al respecto, se han reseñado los puntos 2, 3 y 4 del artículo 13 del PIDES.

⁶⁴ OG No.13, El derecho a la educación del CDESCR, 15 de noviembre de diciembre de 1999, punto 1.

⁶⁵ *Ibidem*, punto 6.

⁶⁶ *Ibidem*, punto 50.

EDUCACIÓN

- Protocolo de San Salvador (artículo 13).

LIBRE DETERMINACIÓN

El derecho a la libre determinación se encuentra previsto en el artículo 1 del PIDESC, el cual establece que “[t]odos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”⁶⁷.

Asimismo, el contenido de este derecho se encuentra regulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. En su artículo 7 señala que los pueblos pueden decidir sobre sus “vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera (...)”⁶⁸. El artículo 14 refiere que “[d]eberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (...). Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”⁶⁹. El artículo 15 indica que “[e]n caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de

⁶⁷ PIDESC, artículo 1, párrafos 1 y 2. En ese sentido, también está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 1.

⁶⁸ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Entrada en vigor el 5 de septiembre de 1991, Parte I, artículo 7, punto 1.

⁶⁹ *Ibidem*, Parte II, artículo 14, punto 1 y 2.

emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (...)"⁷⁰

Fundamento internacional

- PIDESC (artículo 1);
- Convenio de la OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Protocolo de San Salvador (Preámbulo).

MEDIO AMBIENTE SANO

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo) proclama que "[l]a protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos"⁷¹. Además, destaca que "[e]l crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar las normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas (...)"⁷².

Tal declaración establece veintiséis principios relativos al derecho al medio ambiente. En el principio 1 indica que las personas tienen el "derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un ambiente de calidad tal que le permite llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras (...)"⁷³. Además, en el principio 21 refiere que "[l]os Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional"⁷⁴.

⁷⁰ *Ibidem*, artículo 15, punto 2.

⁷¹ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada el 16 de junio de 1972 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Parte II Principios, punto 2.

⁷² *Ibidem*, punto 5.

⁷³ *Ibidem*, Parte II, principio 1.

⁷⁴ *Ibidem*, principio 21.

MEDIO AMBIENTE SANO

Al respecto, en el Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible se establecen dieciséis principios marco para garantizar, respetar y hacer cumplir este derecho. En algunos de los principios, se indica que los Estados deben: garantizar un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible; prohibir la discriminación en relación con el goce a un medio ambiente seguro; respetar y proteger la libertad de expresión, asociación y reunión en asuntos ambientales; proporcionar educación y conciencia pública sobre cuestiones ambientales; brindar acceso público a la información ambiental, exigir una evaluación sobre los posibles impactos ambientales y cumplir con sus obligaciones relacionadas con los pueblos indígenas⁷⁵.

Por otra parte, el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 11 que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”⁷⁶. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-23/17 indicó que “el derecho al medio ambiente sano, como derecho autónomo a diferencia de otros derechos protege los componentes [del mismo], tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales”.⁷⁷ Del mismo modo estableció que “[l]os Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales;

⁷⁵ En ese sentido véase, Informe del Relator Especial John H. Knox sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible del Consejo de Derechos Humanos 37º período de sesiones de 26 de febrero a 23 de marzo de 2018. En el punto 8 de ese informe se hace mención de manera general de los principios marco y en su anexo se desarrollan ampliamente cada uno de los mismos. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/37/59.

⁷⁶ Protocolo de San Salvador, artículo 11, *op. cit.*

⁷⁷ Opinión Consultiva OC-23/17, Medio ambiente y Derechos Humanos, solicitada por la República de Colombia. Emitida el 15 de noviembre de 2017 por la Corte IDH, párrafo 62.

MEDIO AMBIENTE SANO

y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado"⁷⁸.

Fundamento internacional

- Declaración de Estocolmo;
- Protocolo de San Salvador (artículo 11);
- Opinión Consultiva OC-23/17 Medio ambiente y derechos humanos;
- Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas.

NIVEL DE VIDA ADECUADO

El artículo 25 de la DUDU establece que “[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”.⁷⁹

En este tema, el artículo 11 del PIDESC reconoce [e]l derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...). Además, indica que es “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.⁸⁰

Al respecto, el CESCR en sus observaciones generales se ha pronunciado sobre los alcances del derecho a la alimentación y el derecho a una vivienda adecuada. En relación al derecho a una alimentación adecuada ha referido que “está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos (...). Es también

⁷⁸Ibidem, párrafo 242, inciso b.

⁷⁹DUDH, artículo 25, párrafo 1.

⁸⁰PIDESC, artículo 11, párrafos 1 y 2.

inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas (...) orientadas a la erradicación de la pobreza (...).⁸¹ Tal derecho comprende la “disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”⁸². En consecuencia, se reconoce que los Estados tienen la obligación “(...) de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio de una alimentación adecuada”.⁸³

Asimismo, la AG de las Naciones Unidas ha enfatizado que “un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria y nutricional a nivel mundial y la realización del derecho a la alimentación”.⁸⁴

Respecto al derecho a la vivienda adecuada, el CESCR ha indicado que consiste en “el derecho de vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte (...) y se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos”.⁸⁵ En este sentido, se destacan algunos aspectos que deben ser considerados para lograr la materialización del derecho a la vivienda adecuada: i) debe existir una seguridad de la tenencia entendida como “la protección legal contra desahucio, el hostigamiento u otras amenazas”⁸⁶; ii) es fundamental la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; iii) el Estado debe adoptar medidas para “garantizar que el porcentaje de gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingresos”⁸⁷; iv) una vivienda debe cumplir con el requisito de habitabilidad, es decir, debe tener un “espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia,

⁸¹ OG No.12, El derecho a una alimentación adecuada, CESCR, 12 de mayo de 1999, Introducción y premisas básicas, punto 4.

⁸² *Ibidem*, punto 8.

⁸³ *Ibidem*, punto 14.

⁸⁴ A/RES/71/191, El derecho a la alimentación, AG, 18 de enero de 2017.

⁸⁵ OG No. 4, *op.cit.*, punto 7.

⁸⁶ *Ibidem*, punto 8, inciso a).

⁸⁷ *Ibidem*, inciso c).

el viento u otras amenazas para la salud (...)"⁸⁸; v) es necesario que las viviendas sean asequibles y " debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda"⁸⁹; vi) el lugar de la vivienda debe permitir "el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centro de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales"⁹⁰ y vii) las construcciones de la vivienda" deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y de la diversidad de la vivienda".⁹¹

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 25);
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición;
- PIDESC (artículo 11);
- Protocolo de San Salvador (artículo 11);
- OG No.12 El derecho a una alimentación adecuada del CESCR;
- OG No.4, El derecho a una vivienda adecuada del CESCR.

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA FAMILIA

El artículo 16 de la DUDH refiere que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"⁹².

Al respecto, el PIDESC en su artículo 10 establece que se le debe brindar a la familia "la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo"⁹³. También destaca que el "matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges"⁹⁴. Además, "debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable y después del parto"⁹⁵ (...). En consecuencia, se resalta que deben adoptarse las "medidas especiales de

⁸⁸ *Ibíd*em, inciso d).

⁸⁹ *Ibíd*em, inciso e).

⁹⁰ *Ibíd*em, inciso f).

⁹¹ *Ibíd*em, inciso g).

⁹² DUDH, artículo 16, párrafo 3.

⁹³ PIDESC, artículo 10, puntos 1.

⁹⁴ *Ídem*.

⁹⁵ *Ibíd*em, puntos 2.



protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”⁹⁶.

Asimismo, se indica que “debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.⁹⁷

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 17 “se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación (...)”.⁹⁸ Además, los Estados “deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos⁹⁹.” También, refiere que las leyes deben “reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.¹⁰⁰

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 16, párrafo 3);
- PIDESC (artículo 10);
- CADH (artículo 17);
- Protocolo de San Salvador (artículo 15).

⁹⁶ *Ibidem*, punto 3.

⁹⁷ *Ídem*.

⁹⁸ CADH, artículo 17, punto 2.

⁹⁹ *Ibidem*, punto 4.

¹⁰⁰ *Ibidem*, punto 5.



SALUD

El PIDESC en su artículo 12 establece que se debe reconocer “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.¹⁰¹ Además, los Estados deberán “asegurar la plena efectividad de este derecho (...) para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de la otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.¹⁰²

Al respecto, el CDESCR en su OG No. 14 ha enfatizado que “la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formación de políticas en materia de salud, la aplicación de programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos”.¹⁰³

Asimismo, en tal observación se ha declarado que el derecho a la salud consta de los siguientes elementos: a) la disponibilidad consiste en que los Estados deben contar con un número suficiente de bienes y servicios, los cuales deben; i) ser accesibles para todas las personas sin discriminación; ii) respetar la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y considerar los requisitos de género; y iii) ser aprobados desde el punto de vista científico y médico.¹⁰⁴

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 25, párrafo 1);
- PIDESC (artículo 12);
- OG No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del CDESCR;
- Protocolo de San Salvador (artículo 10).

¹⁰¹ PIDESC, artículo 12, punto 1.

¹⁰² *Ibidem*, artículo 12, punto 2.

¹⁰³ OG No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del CDESCR, 11 de agosto del 2000, punto 1.

¹⁰⁴ *Ibidem*, punto 12. (Al respecto, se han resumido los elementos establecidos en ese punto).

SEGURIDAD SOCIAL

La DUDH reconoce que todas las personas tienen derecho a la seguridad social.¹⁰⁵ Asimismo, el PIDESC señala que los Estados partes “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.¹⁰⁶

En este sentido, el CDESCR en su OG No. 19 indica que la seguridad social comprende “ el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez, o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo”.¹⁰⁷

Igualmente, en esa observación se señala que los Estados “deben tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación”.¹⁰⁸ De esta manera, se menciona que esas medidas pueden consistir: i) planes contributivos o planes basados en un seguro “estos planes implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común”¹⁰⁹ y ii) “los planes no contributivos, como los planes universales (que en principio ofrecen la prestación correspondiente a toda persona expuesta a un riesgo o situación imprevista particular) o los planes de asistencia social destinados a determinados beneficiarios (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas)”.¹¹⁰

Al respecto, el Protocolo de San Salvador en su artículo 9 refiere que “[t]oda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los

¹⁰⁵ DUDH, artículo 22.

¹⁰⁶ PIDESC, artículo 9.

¹⁰⁷ OG No. 19, *op.cit.*, punto 2.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, punto 4.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, inciso a).

¹¹⁰ *Ibíd.*, inciso b).



SEGURIDAD SOCIAL

medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes”.¹¹¹

Aunado a ello, refiere que “[c]uando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.¹¹²

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 22);
- PIDESC (artículo 9);
- OG No. 19 del CESCR;
- Protocolo de San Salvador (artículo 9).

TRABAJO Y DERECHOS LABORALES

Respecto al derecho al trabajo, el artículo 23 de la DUDH establece que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.¹¹³

El PIDESC en su artículo 6 indica que el derecho a trabajar consiste en que todas las persona deben “tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.¹¹⁴ También refiere que los Estados deben implementar medidas y para “lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.¹¹⁵

¹¹¹ Protocolo de San Salvador, artículo 9, punto 1.

¹¹² *Ibidem*, punto 2.

¹¹³ DUDH, artículo 23.

¹¹⁴ PIDESC, artículo 6, punto 1.

¹¹⁵ *Ibidem*, punto 2.

TRABAJO Y DERECHOS LABORALES

El CDESCR en su observación general número 18 establece que “[e]l derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario”.¹¹⁶ Además, se enfatiza que “[l]a alta tasa de desempleo y la falta de seguridad en el empleo son causas que llevan a los trabajadores a buscar empleo en el sector no estructurado de la economía. Los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias, tanto legislativas como de otro tipo, para reducir en la mayor medida posible el número de trabajadores en la economía sumergida, trabajadores que, a resultas de esa situación, carecen de protección”.¹¹⁷

En este sentido, el Protocolo de San Salvador en su artículo 6 señala que los Estados deben “adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”.¹¹⁸

En relación con las condiciones laborales, la DUDH en su artículo 23 ha enfatizado que “[t]oda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.¹¹⁹ Además, las personas tienen derecho “a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses”.¹²⁰

¹¹⁶ OG No. 18, *op. cit.*, punto 6.

¹¹⁷ *Ibíd.*, punto 10.

¹¹⁸ Protocolo de San Salvador, artículo 6, punto 2.

¹¹⁹ DUDH, artículo 23, punto 3.

¹²⁰ *Ibíd.*, punto 4.

TRABAJO Y DERECHOS LABORALES

En este sentido, también se ha reconocido que “[t]oda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.¹²¹

En este punto, el PIDESC en su artículo 7 también se refiere a las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren: “a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) [u]n salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) [c]ondiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias (...); b) [l]a seguridad e higiene en el trabajo; c) [i]gual oportunidad para todos de ser proveídos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) [e]l descanso, el disfrute de tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.¹²²

Asimismo, en su artículo 8 hace referencia al derecho de todas las personas a “fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales”.¹²³ Tal precepto también establece el derecho de huelga que deberá ser ejercido de conformidad con la normatividad de las leyes internas¹²⁴.

Fundamento internacional

- DUDH (artículo 23 y 24);
- PIDESC (artículo 6, 7, 8 y 10);
- OG No. 18. El derecho al trabajo del CDESCR;
- Protocolo de San Salvador (artículo 6 y 7).

¹²¹ *Ibíd.*, 24.

¹²² PIDESC, artículo 7.

¹²³ *Ibíd.*, artículo 8, párrafo 1, inciso a).

¹²⁴ El Protocolo de San Salvador en sus artículos 7 y 8 se ha referido a las condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo así como a los derechos sindicales en un sentido similar al referido en el PIDESC.

III. Variable de normatividad internacional

Esta variable consiste en identificar los fundamentos normativos que sustentan las decisiones de las sentencias en materia de DESCAs. De un análisis previo¹²⁵ se observa que los países citan en sus determinaciones diversos tratados, resoluciones de tribunales internacionales, observaciones generales e informes de organismos internacionales así como leyes o resoluciones de un país diferente al que emite la resolución (fundamento extranjero). A continuación se desglosan los instrumentos base de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en la materia de DESCAs¹²⁶.

Sistema universal	
Características generales	La “promoción y protección de los derechos humanos son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización” de las Naciones Unidas (ONU). ¹²⁷
Instrumentos base en materia de DESCAs	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de la Organización de las Naciones Unidas; • Declaración Universal de los Derechos Humanos; • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Organismos que emiten resoluciones que inciden directa o	<ul style="list-style-type: none"> • Asamblea General de las Naciones Unidas (AG); • Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR);

¹²⁵ En la ficha cuestionario los países señalan los instrumentos internacionales citados en sus sentencias, el mismo puede ser consultado en el Portal de sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales dentro del apartado *Objetivos y metodología* disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://desc.scjn.gob.mx/DESC/documents/Ficha.pdf> Consultada el 13 de septiembre de 2019.

¹²⁶ Para mayor abundamiento puede consultarse dentro del Portal de sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales el apartado de *Documentos de organismos internacionales* el cual presenta una compilación de diversos documentos en materia de DESCAs. Disponible para su consulta en: <http://desc.scjn.gob.mx/DESC/fuentes.aspx>. Se compiló información de los sistemas universal, interamericano y europeo porque los países miembros de la CJI pertenecen a éstos.

¹²⁷ Así, lo especifica la Organización de las Naciones Unidas en las actividades que realiza para la protección de los derechos humanos. Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html>. Consultada el 13 de septiembre de 2019.

<p>indirectamente en los DESCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH); • Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); • Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); • Organización Internacional del Trabajo (OIT); • Organización Mundial de la Salud (OMS); • Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
---	--

Sistema interamericano

<p>Características generales</p>	<p>Tiene como objetivo monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos¹²⁸.</p>
<p>Instrumentos base en materia de DESCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de la OEA; • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; • Convención Americana sobre Derechos Humanos; • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<p>Organismos que emiten resoluciones que inciden directamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH);

¹²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes, Corte IDH, San José, Costa Rica, 2019, p.3. Disponible para su consulta en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/8/index.html>. Consultada el 17 de septiembre de 2019. "Este sistema se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA (en adelante "la Carta") que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización". Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf> Consultada el 20 de septiembre de 2019.

indirectamente en los DESCA	<ul style="list-style-type: none"> • Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
------------------------------------	---

Sistema europeo

Características generales	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos conoce de peticiones de manera individual o estatal mediante las cuales se reclama la vulneración a los derechos contemplados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos ¹²⁹ . Asimismo, en su jurisprudencia se ha pronunciado sobre los derechos de naturaleza social ¹³⁰ .
Instrumentos base en materia de DESCA	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos
Organismo que emite resoluciones que inciden directa o indirectamente en los DESCA	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Fundamento extranjero

Características generales	Se compone de las sentencias emitidas por diversos tribunales nacionales y leyes internas que sirven para sustentar los argumentos de las sentencias en materia de DESCA.
----------------------------------	---

¹²⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, El Tribunal en breve, disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Court_in_brief_SPA.pdf. Consultado el 17 de septiembre de 2019.

¹³⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el sistema interamericano de derechos humanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p.35.

IV. Variable de vías judiciales

La importancia de la presente variable radica en que es necesario identificar las vías judiciales mediante las cuales las personas han exigido la protección de los DESCAs. Ciertamente, existe un impacto distinto en la efectividad de los derechos vulnerados si se reclama mediante recursos judiciales individuales o a través de recursos judiciales colectivos. Para tal efecto, es primordial considerar las partes procesales que intervienen y el interés colectivo o grupal de que se trate¹³¹.

Vía judicial individual	Vía judicial colectiva
A través de esta medio se exige un derecho individual y en la sentencia se decretan efectos solamente para las partes intervinientes en el proceso ¹³² .	Mediante esta vía se reclama la protección de los derechos vulnerados que afectan a una colectividad y las sentencias tendrán efectos para un amplio número de personas ¹³³ .

Debido a las diferencias que subsisten en el ámbito de derecho procesal de los países miembros de la CJI, primero se realizará una clasificación general de vías judiciales individuales y colectivas. Luego, se realizarán gráficas por cada país para conocer las vías mediante las cuales han efectivizado los DESCAs, como se muestra a continuación.

¹³¹ Puga, Mariela, *op. cit.*, p. 46-48.

¹³² Puga, Mariela, *op. cit.*, p.49. Asimismo, otros autores han definido a los casos individuales como “aquellos en los que la demanda versa sobre la violación individual de un derecho, es decir, de una persona en particular, y se centra en la petición de una solicitud específica para la persona afectada. Sigal, Martín et.al., *op. cit.*, p. 18

¹³³ Gidi, Antonio, *Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales en Brasil*, UNAM, México, 2004, p. 31



Portal de Sentencias de
Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales






Inicio
Objetivos y Metodología
Catálogo de variables
Buscador de casos
Exportar la Base de Datos
Documentos de organismos internacionales
Análisis estadístico

Análisis estadístico

En este apartado se muestran los datos estadísticos de este portal y de los países de América Latina e Iberoamérica.

Vía Judicial general




Colectiva 65%

Individual 35%

X cerrar

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.
Última actualización de sistema: 07.12.17 | Última actualización de contenido: 18.04.18
Sitio optimizado para resolución de 1,024 x 768 ó superior.



Portal de Sentencias de
Derechos Económicos, Sociales,
Culturales y Ambientales






Inicio
Objetivos y Metodología
Catálogo de variables
Buscador de casos
Exportar la Base de Datos
Documentos de organismos internacionales
Análisis estadístico

Análisis estadístico

Vía judicial por país

- Argentina
- Andorra
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Ecuador
- El Salvador
- España
- Guatemala
- Honduras
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Portugal
- Puerto Rico
- R. Dominicana
- Uruguay
- Venezuela





Acción Judicial	Cantidad
Amparo en Revisión	23
Amparo Directo en Revisión	19
Amparo Directo	6
Acción de Inconstitucionalidad	2
Contradicción de Tesis	1
Inconstitucionalidad	1

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México.
Última actualización de sistema: 07.12.17 | Última actualización de contenido: 18.04.18
Sitio optimizado para resolución de 1,024 x 768 ó superior.

V. Variable del sentido de las resoluciones

La presente variable tiene como fin visibilizar de manera general si las pretensiones en materia de DESCAs son concedidas o negadas. Al respecto, es importante destacar que en ocasiones ganar el caso no es lo primordial, ya que se puede sentar algún precedente que contribuya a la paulatina eficacia de la protección de tales derechos. Del mismo modo, algunas veces cuando se consigue una sentencia favorable, puede haber algunas dificultades en su materialización¹³⁴. Asimismo, tal variable reconoce la facilidad o dificultad a la que se enfrentan los tribunales de los países miembros para la efectividad de los DESCAs.

Concesión	Negación
En las sentencias se reconoce la vulneración de algún derecho humano y se especifican los efectos de la protección ¹³⁵ .	Se niegan las pretensiones plasmadas en las demandas por diversos motivos, por ejemplo, carencia de acervo probatorio u obstáculos procesales ¹³⁶ .

VI. Variable de reparaciones decretadas

Esta variable tiene el propósito de mostrar el tipo de reparaciones que han sido decretadas por los países miembros de la CJI en las sentencias en materia de DESCAs. Se advierte que no existe una clasificación universal de reparaciones en esta materia.

¹³⁴ Cruz Parceró, Juan Antonio, "Historia y porvenir de los derechos sociales en México", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, México, núm. 5, Julio-diciembre de 2017, p.62.

¹³⁵ Rodríguez Garavito distingue las siguientes categorías relacionadas con el impacto y cumplimiento de las sentencias: i) la resolución no genera un efecto real en los derechos vulnerados; ii) la determinación a pesar de no tener un cumplimiento, tiene efectos sobre la situación de la que se pronuncia; iii) la sentencia tiene un cumplimiento sobresaliente pero no se refleja en los derechos reclamados; iv) la determinación se cumple y tiene efectos positivos. Porter, Bruce, Canadá: reclamaciones sistemáticas y diversidad de medidas judiciales, en *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*, Colombia, Dejusticia, 2017, p. 250. Asimismo, Rodríguez Garavito, César, Más allá del cumplimiento: cómo analizar y aumentar el impacto de los tribunales, *op. cit.*, p. 102.

¹³⁶ Al respecto, Abramovich y Courtis han expuesto los siguientes obstáculos para la justiciabilidad de los DESCAs: i) indeterminación de la conducta debida; ii) autorrestricción del Poder Judicial frente a cuestiones políticas; iii) ausencia de mecanismos procesales idóneos; y iv) poca tradición judicial en la materia de DESCAs. Abramovich, Víctor, Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Editorial Trotta, pp. 121-131.

Por tal motivo, se toma como referencia el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente, después de analizar el acervo de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se propone clasificar el tipo de reparaciones en cinco rubros: i) indemnización; ii) rehabilitación; iii) garantías de no repetición; iv) restitución y v) satisfacción. A continuación se presenta de manera clasificada las medidas que abarca cada uno de los tipos de reparaciones.

Indemnización

- Daño Material¹³⁷ (daño emergente¹³⁸ y lucro cesante o pérdida de ingresos¹³⁹);
- Daño Inmaterial¹⁴⁰ (daño moral o psicológico¹⁴¹ y daño al proyecto de vida¹⁴²);
- Reintegro de costas y gastos.¹⁴³

Rehabilitación

- Asistencia médica;¹⁴⁴
- Asistencia psicológica;¹⁴⁵
- Asistencia psiquiátrica.¹⁴⁶

¹³⁷ En este sentido, véase Nash Rojas, Claudio. *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, 2ª. ed., Chile, Universidad de Chile, Embajada de España en Chile y Centro de Derechos Humanos, 2009. p. 41. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf> Véase también_Caso Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

¹³⁸ *Ibídem*, p. 43. Asimismo, véase también Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No 125.)

¹³⁹ *Ibídem*, p. 47. Asimismo, véase también_Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 9)

¹⁴⁰ *Ibídem*, p. 50. Asimismo, véase también Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 9)

¹⁴¹ Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.

¹⁴² Nash Rojas, Claudio, *op.cit.*, p. 58. Asimismo, véase también Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997)

¹⁴³ Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017.

¹⁴⁴ Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C No. 163

¹⁴⁵ *Ídem*.

¹⁴⁶ Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Garantías de no repetición

- Capacitación de funcionarios en Derechos Humanos;¹⁴⁷
- Modificación del ordenamiento jurídico interno, con especial atención a la Constitución;¹⁴⁸
- Realizar campaña nacional de concientización y sensibilización;¹⁴⁹
- Mecanismos de fiscalización y supervisión periódica de hospitales públicos;¹⁵⁰
- Adecuación de las condiciones carcelarias;¹⁵¹
- Acceso público a archivos estatales;¹⁵²
- Implementar la obligación de transparencia activa;¹⁵³
- Elaborar y definir política de estado.¹⁵⁴

Restitución

- Recuperación de la identidad de la persona y restitución del vínculo familiar;¹⁵⁵
- Resolver la situación jurídica;¹⁵⁶
- Levantar medidas cautelares;¹⁵⁷

¹⁴⁷ Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114.

¹⁴⁸ Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133.

¹⁴⁹ Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

¹⁵⁰ Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.

¹⁵¹ Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123.

¹⁵² Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285.

¹⁵³ Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.

¹⁵⁴ Corte Constitucional de Sudáfrica, caso CCT 11/00 *Government of the Republic of South Africa vs. Grootboom*, sentencia de 04 de octubre de 2000

¹⁵⁵ Caso Forneron e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242.

¹⁵⁶ Caso Wong Ho Wing vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297.

¹⁵⁷ Caso Andrade Salmón vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330.

- Dejar sin efecto medidas provisionales;¹⁵⁸
- Restitución de derechos/bienes/valores;¹⁵⁹
- Reincorporación de la víctima a su cargo y/o indemnización con o sin pago de los salarios dejados de percibir;¹⁶⁰
- Eliminación del record laboral del procedimiento de destitución;¹⁶¹
- Iniciar/continuar/concluir procesos judiciales/dejar sin efectos sentencias internas;¹⁶²
- Extracción segura de explosivos y reforestación de las áreas afectadas;¹⁶³
- Reconocimiento legal de la personalidad colectiva;¹⁶⁴
- Devolución del territorio tradicional;¹⁶⁵
- Identificar, delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio;¹⁶⁶
- Condonación de deudas.¹⁶⁷

Satisfacción

- Publicación de la sentencia;¹⁶⁸
- Traducción de la sentencia al idioma de la víctima;¹⁶⁹

¹⁵⁸ Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.

¹⁵⁹ Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

¹⁶⁰ Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144.

¹⁶¹ Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315.

¹⁶² Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

¹⁶³ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

¹⁶⁴ Caso del Pueblo Saramaka. vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172.

¹⁶⁵ Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

¹⁶⁶ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 172.

¹⁶⁷ Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119.

¹⁶⁸ Corte IDH: *Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, sentencia de 19 de mayo de 2011, Serie C, n° 224.

¹⁶⁹ Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.

- Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional;¹⁷⁰
- Proyecto de rescate de la cultura;¹⁷¹
- Programas de educación/becas de estudio;¹⁷²
- Implementar un programa habitacional;¹⁷³
- Garantizar un recurso judicial efectivo/ejecución de sentencias;¹⁷⁴
- Infraestructura, suministro de bienes y prestación de servicios básicos.¹⁷⁵

¹⁷⁰ Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

¹⁷¹ Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250.

¹⁷² Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C, n° 101

¹⁷³ Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

¹⁷⁴ Caso Barbani Duarte y Otros vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234.

¹⁷⁵ Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.